

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago a Continuación de proceso ordinario con sentencia favorable al demandante. Provea.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Proceso ejecutivo a continuación de Verbal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** Contra **JOSE SANCHEZ MARTINEZ RAD. 2018 – 00003.**

CLASE DE AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
NUMERO	01- SEGUNDO TRIMESTRE

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que en proveído adiado el 23 de Julio de 2021 se condenó al demandado **JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ**, y a favor de la entidad demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: Como consecuencia de lo declarado en el ordinal anterior, **CONDENAR** a JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ pago de \$131.482.016 más los intereses de mora desde el día 4 de noviembre de 2015, hasta la fecha de la presente sentencia.

Constatándose además, que dicha providencia se encuentra ejecutoriada al haber sido confirmada por el Honorable Tribunal Superior de distrito Judicial de la ciudad de Montería, y comoquiera que la solicitud de mandamiento de pago se realizó dentro del término establecido en el artículo 306 del CGP, se notificará por estado así:

Artículo 306. Ejecución

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a continuación de proceso verbal, a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, contra **JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS M.L (\$131.482.016), más los intereses de mora desde el día 4 de noviembre de 2015, más las costas del proceso ordinario y las que se lleguen a causar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., por estado.

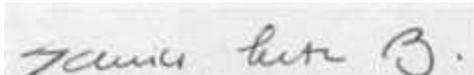
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, ó que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSE ALFONSO SANCHÉZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 11.002.910 oficiese por secretaria, en tal sentido a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; BBVA; BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA.

Límite de la medida: \$197.223.024, dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido

QUINTO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea4af544baa13f54973ba8106bee11f8b4484ea85259565b4de97e298b12be4**

Documento generado en 18/04/2022 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>